

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXII — MES I

Caracas, lunes 7 de noviembre de 1994

Nº 4.803 Extraordinario

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se ordena la publicación del texto del Convenio suscrito por los representantes del Gobierno de la República de Venezuela y de la Comunidad Europea, acerca de la Financiación para el Proyecto Piloto de Desarrollo Agrícola en el Estado Cojedes. — Resolución por la cual se ordena la publicación del texto del Acuerdo suscrito por los representantes de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), República de Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Chile, República del Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República del Paraguay, República del Perú, República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, acerca de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco). — Resolución por la cual se ordena la publicación del Acuerdo por Notas Diplomáticas sobre el Proyecto "Fondo de Estudios y Expertos (FEE)", suscrito por los representantes del Gobierno de la República de Venezuela y el de la República Federal de Alemania.

Ministerio de Hacienda

Decisión por la cual se declara el sobreseimiento de la averiguación administrativa que en ella se señala.

Ministerio del Trabajo

Resoluciones por las cuales se procede a efectuar las convocatorias de dos Reuniones Normativas Laborales para las empresas pertenecientes a la rama de actividad Industrial del Calzado, Tiendas de Venta de Calzado, Depósitos de Calzado, Carteras, Correas, Talabarterías, Curtiembres, Sintéticos, Tenerías y sus similares, que operan en escala regional para los Estados: Mérida, Táchira, Zulia, Aragua, Cojedes, Lara y Yaracuy, con el objeto de negociar y suscribir dos Convenciones Colectivas de Trabajo. — Resolución por la cual se reconoce como Reunión Normativa Laboral, la sostenida con el fin de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo, para la rama de actividad económica de Productos Alimenticios, Mercados, Supermercados, Abastos, Frigoríficos, Cervecerías, Pescaderías, Depósitos y Similares con alcance nacional. — Resolución por la cual se reconoce como Reunión Normativa Laboral, la sostenida con el fin de negociar y suscribir una Convención Colectiva de Trabajo para la rama de actividad económica de la Industria de Hoteles, Restaurantes, Bares, Fuentes de Soda, Pastelerías, Cantinas y Clubes Sociales, que operan a escala regional para el Estado Aragua. — Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ellas se mencionan. — Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden Primero de Mayo", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resolución Organizativa Nº 4, sobre Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Control de la Administración Central. — Resolución Organizativa Nº 5, sobre Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Control de la Administración Descentralizada.

Requisitorias.

Juzgados

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

Caracas, 02 DE NOVIEMBRE DE 1994

184° y 135°

RESUELTO:

Visto que el representante del Gobierno de la República de Venezuela y el representante de la

Comunidad Europea, suscribieron el Convenio de Financiación para el Proyecto Piloto de Desarrollo Agrícola en el Estado Cojedes, se ordena publicar en la Gaceta Oficial el texto de dicho Convenio.

Comuníquese y Publíquese,

ROY CHADERTON MATOS
Ministro (E)

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

En el marco de la ayuda comunitaria de apoyo a la cooperación al desarrollo con Venezuela,

la Comisión de las Comunidades Europeas, en lo sucesivo denominada "LA COMISIÓN", en nombre de la Comunidad Europea (CE), en lo sucesivo denominada "LA COMUNIDAD"

por una parte, y

el Gobierno de la República de Venezuela la Gobernación del Estado de Cojedes, en lo sucesivo denominado "EL BENEFICIARIO"

por otra,

CONVIENEN LO SIGUIENTE :

El proyecto descrito en el artículo 1 siguiente se ejecutará con cargo al presupuesto de LA COMUNIDAD con arreglo a las cláusulas siguientes :

Este convenio comprende :

- Disposiciones tituladas "Cláusulas Particulares".
- Disposiciones tituladas "Condiciones Generales" (Anexo I).
- Disposiciones tituladas "Disposiciones Técnicas y Administrativas" (Anexo A).
- Arbitraje (Anexo B).

Las Cláusulas particulares y las Disposiciones Técnicas y Administrativas modifican o completan las Condiciones Generales y, en caso de conflicto, prevalecen sobre estas últimas.

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA INTERVENCIÓN

En el marco de la cooperación comunitaria de apoyo a la cooperación al desarrollo con Venezuela,

La COMUNIDAD contribuirá mediante subvención no reembolsable con cargo a su programa 1994 a la financiación del proyecto siguiente.

Proyecto N° : ALA/93/46

El conjunto de los bienes y equipo, suministros locales, infraestructura, y fondo rotativo, serán propiedad del programa hasta la completa finalización de las actividades, no pudiendo ser empleado, para ninguna otra tarea que no esté directamente relacionada con la ejecución del proyecto.

A la finalización del proyecto, los recursos obtenidos por medio del mismo serán asignados a los beneficiarios finales. A tal efecto, la Co-dirección aconsejara a los servicios de la Comisión sobre la mejor forma de asignación de los bienes y servicios generados dentro del proyecto a los beneficiarios finales. El fondo de crédito e intereses de las recuperaciones quedarán a beneficio directo de las agrupaciones y cooperativas que intervinieron en el proyecto. Las modalidades de gestión y funcionamiento serán establecidas antes de la finalización del programa, éstas deben ser elaboradas tomando en cuenta la futura sostenibilidad y autonomía técnica y financiera del proyecto después de la intervención comunitaria.

CAPÍTULO IV COSTE Y FINANCIAMIENTO

El coste del programa asciende a 6 845 000 ECU; de los que 5 275 000 ECU serán financiados por la Comunidad y 1 570 000 ECU por el país beneficiario, desglosados como sigue:

PRESUPUESTO TOTAL DEL CONVENIO

Naturaleza del Coste	CEE	Venezuela	Total ECU
1 Fondos no reembolsables			
1.1 Asistencia Técnica EUR	1 000 000		1 000 000
1.2 Personal Local		335 000	335 000
1.3 Infraestructura vial		300 000	300 000
1.4 Vehículos	120 000		120 000
1.5 Material de Oficina	40 000		40 000
1.6 Gastos de Funcionamiento	110 000		110 000
1.7 Formación	50 000		50 000
1.8 Imprevistos	45 000		45 000
Sub-Total (1)	1 365 000	635 000	2 000 000
2 Fondos reembolsables al Proyecto (aportes del fondo rotativo)			
2.1 Financiamiento de los cultivos	1 000 000	200 000	1 200 000
2.2 Obras (irrigación)	560 000	200 000	760 000
2.3 Maquinaria	660 000	200 000	860 000
2.4 Centro Comercial	700 000	225 000	925 000
2.5 Microproyectos	590 000	110 000	700 000
2.6 Imprevistos	400 000		400 000
Sub-total (2)	3 910 000	935 000	4 845 000
TOTAL (1) + (2)	5.275.000	1.570.000	6.845.000

ANEXO B

ARBITRAJE

- A. Cualquier litigio entre las partes que no sea resuelto mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 19 del acuerdo, se someterá al arbitraje de un Tribunal arbitral, tal como se dispone más adelante.
- B. Las partes de tal arbitraje serán el BENEFICIARIO, por una parte y la COMISIÓN por otra.

El Tribunal arbitral se compondrá de tres personas, nombrados de la manera siguiente:

- un árbitro será nombrado por el BENEFICIARIO
- un segundo por la COMISIÓN
- un tercer árbitro (designado a veces, en lo sucesivo, como "EL PRESIDENTE") será nombrado por acuerdo de las partes o, en caso de desacuerdo, por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Si alguna de las partes no designa un árbitro, éste será designado por el PRESIDENTE.

Si algún árbitro nombrado de acuerdo con la presente disposición renuncia, muere o queda incapacitado, se nombrará otro árbitro de conformidad con las normas prescritas más arriba para el nombramiento del árbitro inicial; dicho árbitro sustituto tendrá todos los poderes y obligaciones del árbitro inicial.

REPUBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CONSULTORIA JURIDICA

Número 202

Caracas, 02 DE NOVIEMBRE DE 1994

184° y 135°

R E S U E L T O:

Visto que los representantes de los Países Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), República de Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Chile, República del Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República del Paraguay, República del Perú, República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela, suscribieron en la ciudad de Montevideo el 19 de octubre de 1993 el Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica (Convenio Marco), se ordena publicar en la Gaceta Oficial el texto de dicho Acuerdo.

Comuníquese y Publíquese,

ROY CHADERTON MATOS
Ministro (E)

ACUERDO REGIONAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (CONVENIO MARCO) ENTRE LOS PAISES MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que de acuerdo con los mandatos emanados de las Resoluciones 22 (V), 26 (V), 30 (VI) y 32 (VII) del Consejo de Ministros es necesario impulsar la ejecución de acciones conjuntas y solidarias orientadas a fortalecer el desarrollo científico y tecnológico de los países miembros, en forma coadyuvante con los esfuerzos nacionales dirigidos a la modernización de sus estructuras productivas con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia y competitividad, tanto a nivel regional como frente a terceros países;

Que el desarrollo económico y social de los países miembros no puede prescindir de una activa participación en los procesos de innovación que actualmente modifican de manera radical las técnicas de administración y los procesos productivos, toda vez que el crecimiento del comercio y la producción de bienes y servicios se verifica, preferentemente, en sectores que incorporan nuevas tecnologías de producción y organización empresarial y que los nuevos modelos de desarrollo tecnológico anulan cada vez más las ventajas comparativas clásicas de los países de América Latina; y

Que es requisito indispensable desarrollar una capacidad tecnológica propia para lo cual es necesario establecer una estrecha colaboración entre los países de la región a través de sus organismos nacionales responsables que incluya, entre otros, universidades, centros de investigación, instituciones relacionadas con servicios de apoyo, empresas públicas o privadas y organismos no gubernamentales.

CONVIENEN:

Suscribir al amparo de lo dispuesto en el Artículo 14 del Tratado de Montevideo 1980, un Acuerdo Regional de Cooperación Científica y Tecnológica que se regirá por las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPITULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto promover la cooperación regional orientada tanto a la creación y desarrollo del conocimiento como a la adquisición y difusión de la tecnología y su aplicación, procurando al mismo tiempo la

especialización, interdependencia y complementación de las acciones llevadas a cabo por los países miembros en el marco de la integración.

CAPITULO II

ACCIONES A DESARROLLAR

Artículo 2.- Los países miembros podrán desarrollar acciones conjuntas, por pares o grupos de países, orientadas entre otros aspectos, a:

- La ejecución de proyectos cooperativos de investigación científica en los centros especializados de los países tanto del sector público como del privado y de las universidades, pudiendo contar, asimismo, con la participación de empresas;
- La investigación y desarrollo de nuevos productos y técnicas de fabricación, administración de la producción y de gestión tecnológica; y
- La difusión del progreso tecnológico mediante la utilización de los servicios que sirven de apoyo al sistema de innovación, información tecnológica, patentes, licencias, etc.

Artículo 3.- La cooperación científica y tecnológica podrá prever distintas formas de ejecución conforme al interés puesto de manifiesto por los países miembros. Podrá comprender entre otras modalidades las siguientes:

- Intercambio de conocimientos y de resultados de investigaciones y experiencias; suministro de información sobre tecnologías, patentes y licencias entre investigadores, institutos de investigación, universidades, empresas y oferentes de servicios tecnológicos;
- Intercambio y suministro recíproco de bienes, materiales, equipos y servicios necesarios para la realización de proyectos específicos;
- Intercambio y entretenimiento de personal científico, técnico y especializado, así como de representantes de organizaciones industriales y comerciales interesadas en la cooperación;
- Organización de seminarios, simposios y conferencias;
- Investigación conjunta de problemas científicos y tecnológicos con vistas a la utilización práctica de los resultados obtenidos;
- Creación, operación y/o utilización de instalaciones científicas y técnicas y centros de ensayo y/o de producción experimental; y
- Otras modalidades de cooperación científica y técnica que tengan como finalidad favorecer el desarrollo integral de los países miembros de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

Artículo 4.- La realización de programas y proyectos especiales de cooperación científica y tecnológica, u otras acciones, comprendidas dentro de los términos de este Acuerdo, serán objeto de Acuerdos específicos, sean estos de alcance regional o parcial, concertados de conformidad con las normas del Tratado de Montevideo 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros, en cuanto fueren aplicables.

Los derechos y obligaciones emergentes de dichos programas y proyectos alcanzarán exclusivamente a los países que suscriban los Acuerdos respectivos o adhieran a ellos.

Artículo 5.- En los Acuerdos a que se refiere el artículo anterior se especificarán los objetivos y procedimientos de ejecución de tales programas y proyectos, así como la duración, entidades ejecutoras y obligaciones, inclusive financieras, respectivas.

Artículo 6.- El financiamiento de las modalidades de cooperación científica y tecnológica que se pacte de conformidad con el presente Acuerdo, así como los términos y condiciones de salarios, subsidios para transferencia, gastos de viaje, asistencia médica y otras ventajas en beneficio del personal a que se refiere el artículo 3, será acordado por las partes intervinientes dentro del ámbito de cada uno de los Acuerdos concertados de conformidad con el artículo 4.

Los países miembros podrán solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales y agencias especializadas de terceros países para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere el artículo 4.

Artículo 7.- Los países miembros podrán promover la participación de organismos e instituciones privados en los programas y proyectos de cooperación previstos en el presente Acuerdo. Dicha participación se concretará en el marco de los Acuerdos a que se refiere el Artículo 4, o por medio de contratos celebrados directamente con dichos organismos e instituciones.

CAPITULO III

ADMINISTRACION DEL ACUERDO

Artículo 8.- Los países miembros convienen la creación de una Comisión Administradora que tendrá la función de promover la concertación de acuerdos de conformidad con el artículo 4, así como intercambiar información acerca de la marcha de las acciones, programas y proyectos de interés común que se formulen a nivel de los referidos Acuerdos. La Comisión dictará su propio Reglamento.

Artículo 9.- La Comisión Administradora estará integrado por los Responsables de los Organismos Nacionales de Ciencia y

Tecnología, o por los representantes de los organismos nacionales que hagan sus veces.

La Comisión reglamentará la participación, en calidad de observadores, de representantes de organismos, de instituciones, o de países no miembros que participen o contribuyan al desarrollo de las actividades concertadas en el marco de este Acuerdo.

La Comisión Administradora tendrá a su cargo, entre otros cometidos, los siguientes:

- Diseñar y proponer programas y/o proyectos conjuntos de investigación científica; así como analizar las posibilidades de establecer centros de investigación, información, y divulgación conjuntos;
- Evaluar periódicamente los resultados de las acciones de cooperación desarrolladas conforme al presente Acuerdo y formular las recomendaciones que estime convenientes con relación a su implementación y perfeccionamiento;
- Analizar el grado de avance y las necesidades de cooperación regional y extrarregional de los programas y proyectos en ejecución;
- Promover el relacionamiento de los organismos encargados del desarrollo científico y tecnológico con universidades y empresas privadas; y
- Formular requerimiento de apoyo, de participación y de contribuciones financieras por parte de organismos regionales e internacionales, así como de gobiernos y otras instituciones de la región o de fuera de ella.

Artículo 10.- La Secretaría General de la Asociación funcionará como órgano técnico del presente Acuerdo.

CAPITULO IV

VIGENCIA Y DURACION

Artículo 11.- El presente Acuerdo tendrá duración indefinida y entrará en vigor en la fecha en que por lo menos tres de los países que lo hubieren suscrito, lo hayan puesto en vigor en sus respectivos territorios.

Para los restantes países signatarios entrará en vigor en la fecha en que lo incorpore a su respectivo ordenamiento jurídico interno.

Los países miembros de la Asociación que comparezcan a la concertación del presente Acuerdo, contarán con seis meses de plazo para su suscripción.

CAPITULO V

ADMESION

Artículo 12.- El presente Acuerdo entrará abierto a la adhesión, mediante negociación, a los demás países latinoamericanos y del Caribe no miembros de la ALADI.

Artículo 13.- La adhesión se formalizará una vez negociados los términos de la misma entre los países signatarios y el país adherente, mediante la suscripción de un Protocolo Adicional al presente Acuerdo, el cual entrará en vigor treinta días después de su depósito en la Secretaría General de la ALADI.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Jesús Sabra

Por el Gobierno de la República de Bolivia:

Hernando Velasco Tárraga

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

José Jerónimo Moscardo de Sousa

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Antonio Urdaneta

Por el Gobierno de la República de Chile:

Raimundo Barros Charlin

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Eduardo Cabezas Molina

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República del Perú:

Guillermo Fernández-Cornejo Cortés

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Néstor G. Cosentino

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Germán Lairret

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

Número 203

Caracas, 02 DE NOVIEMBRE DE 1994

184° y 135°

R E S U E L T O:

Visto que el representante del Gobierno de la República de Venezuela y el representante de la República Federal de Alemania, en cumplimiento del Convenio Básico de Cooperación Técnica, intercambiaron en Caracas, el 12 de septiembre de 1994 y el 10 de octubre de 1994, el Acuerdo por Notas Diplomáticas sobre el Proyecto "Fondo de Estudios y Expertos (FEE)", se ordena publicar en la Gaceta Oficial el texto de las referidas Notas.

~~Comuníquese~~ y Publíquese,

ROY CHADERTON MATOS
Ministro (E)

Caracas, 12 de septiembre de 1993

Señor Ministro:

Con referencia al Protocolo de las consultas sobre Cooperación Técnica entre CORDIPLAN y el Ministerio Federal de Cooperación Económica de la República Federal de Alemania (BMZ) del 14 de octubre de 1988 y en cumplimiento del Convenio Básico de Cooperación Técnica concertado entre nuestros dos Gobiernos el 18 de diciembre de 1991, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Fondo de Estudios y Expertos (FEE)":

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Venezuela acuerdan la creación del Fondo de Estudios y Expertos.

El Gobierno de la República Federal de Alemania asignará a dicho fondo una suma inicial de hasta 700.000,00 DM (en letra: setecientos mil Deutsche Mark).

2. El envío de expertos y la confección de informes y estudios servirán, en el marco de la cooperación al desarrollo, entre otras cosas para la identificación y preparación de proyectos de la cooperación técnica bilateral.
3. Aportaciones del Gobierno de la República Federal de Alemania:
 - (1) a) Realizará estudios;
 - b) enviará expertos para actuaciones fundamentalmente a corto plazo y costeará los gastos de alojamiento y mantenimiento de los mismos, así como los gastos correspondientes a los viajes que sean necesarios en el marco de las tareas respectivas;
 - c) suministrará, franco lugar de actuación, aparatos técnicos y medios auxiliares en volumen limitado, en la medida en que ello sea necesario para la realización de los estudios a que se refiere la letra a) o para el cumplimiento de las tareas de los expertos mencionadas en las letras a) hasta c).
 - d) financiará medidas de Cooperación Técnica de menor alcance distintas de las mencionadas en las letras a) hasta c).
- (2) El material suministrado en relación con el Fondo por encargo del Gobierno de la República Federal de Alemania pasará a su llegada a Venezuela a la propiedad de la República de Venezuela. Estará sin limitaciones a disposición del proyecto fomentado y de los expertos enviados para el cumplimiento de sus tareas.
4. Aportaciones del Gobierno de la República de Venezuela:
 - (1) Concederá a los expertos enviados todo tipo de apoyo en la realización de sus tareas y pondrá a su disposición toda la documentación necesaria y demás medios auxiliares.
 - (2) Cursará al Gobierno de la República Federal de Alemania propuestas sobre medidas concretas por conducto de la Embajada de la República Federal de Alemania en Caracas. Las propuestas en cuestión contendrán una descripción detallada de las tareas y de los resultados que se esperen obtener desde el punto de vista de la política de desarrollo.
5. El Gobierno de la República Federal de Alemania también podrá transmitir al Gobierno de la República de Venezuela propuestas en relación con el presente Acuerdo.
6. (1) Los estudios a que se refiere el párrafo 3, subpárrafo 1, letra a), serán cursados al Gobierno de la República de Venezuela por conducto de la Embajada de la República Federal de Alemania en Caracas en cuanto estén terminados.
- (2) Concluida su actuación, los expertos mencionados en el párrafo 3, subpárrafo 1, letra b), elevarán a los Gobiernos un informe por escrito sobre su actividad, pudiendo someter propuestas derivadas de la misma.
7. (1) El Gobierno de la República Federal de Alemania designa para la realización de sus aportaciones a la Deutsche

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11. - LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12. - LA GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico. - Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13. - En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14. - Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

AÑO CXXII — MES I N° 4.803 Extraordinario
Caracas, lunes 7 de noviembre de 1994

Suscripción anual: Bs. 8.000,00 — Valor de cada ejemplar diario: Bs. 50,00
Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo
Números Extraordinarios: Bs. 100,00 cada ejemplar hasta 32 páginas
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 1° de agosto de 1993
Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 35.261

Esta Gaceta contiene 40 páginas.- Precio: Bs. 140,00

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL
San Lázaro a Puente Victoria No. 89
Teléfonos: 572.03.57. — 576.12.72

El Director de la Imprenta Nacional y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de reproducciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa y se obligue a su publicación.
Caracas, 12 de noviembre de 1993.

contra quien este Juzgado Dictó auto de Detención por el delito (s) de: CONTRA LA FE PUBLICA, previsto (s) y sancionado (s) en el (los) artículo (s): 321 - -----, del Código Penal Venezolano y por cuanto se ignora el lugar donde se encuentran, Librese la correspondiente REQUISITORIA conforme a lo pautado en el artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal Vigente.- A fin de dar la mayor Publicidad Posible a la Requisitoria, --- envíese copia a las autoridades correspondientes a los fines de que sea Pública en uno de los diarios de mayor - Circulación en Caracas.-

Señales del (delos) Indiciados: NOMBRE: CARMEN ROSA SILVERA OCAÑA; Nacionalidad: peruana; Naturalidad: Lima; filiación: Santos Silvera y Arcadio Ocaña; fecha de nacimiento: 07-01-57. Estado Civil: Soltera; Profesión: Oficios del Hogar. Cédula de Identidad Nro. Indocumentada, y su último domicilio: Sin Residencia Fija en el país.-

Por cuanto las Autoridades que la presente vieran, - se sirvan tomar razón de Ella, para darle el estricto cumplimiento y de lograr la captura del (de los) Indiciado (s), lo remitiran con las seguridades del caso al Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, donde fué enviado el respectivo expediente con oficio nro. 997.-.- Dado, sellado y Firmado en la Sala de Despacho de este Tribunal, - en Abejales, a los trece días del mes de dic- ciembre, de 1994.

El Juez Provincial
Abg. Hector Ricardo Serrano Anselmi.-

La Secretaria:
Carmen Bayona de Z.-

JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO LARA, A TODAS LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES DE LA REPUBLICA.-

H A C E S A B E R:

Que en la averiguación sumaria que se instruye por ante este Juzgado contra el (los) ciudadano (s) ADAN RAMON RINCON RINCON, a quien se le (s) imputa la comisión del delito de CONTRABANDO.- perpetrado en esta jurisdicción en fecha 27-08-91, y por cuanto en fecha 21-09-93 fué decretada su Detención Judicial y hasta la fecha no se ha logrado su (s) captura, se ordena de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Código de Enjuiciamiento Criminal, librar la correspondiente REQUISITORIA con las inserciones siguientes:

SEÑALES DEL INDICIADO:
Nombres: ADAN RAMON Apellidos: RINCON RINCON
Edad: 36, estado civil CASADO, Profesión COMER- CIANTE, Nombres y Apellidos de los Padres: ADAN RINCON y ALIRA RINCON DE RINCON, último domicilio conocido: BARRIO 24 DE JULIO CALLE 48 Nº 48-52 MARACAIBO EDO. ZULIA
Cédula de Identidad Nº 5.832.510.-

Por tanto, las Autoridades Civiles y Militares que la presente vieran se servirán tomar razón de ella para darle el más estricto cumplimiento y de lograr la captura del referido indiciado se servirá remitirlo al Destacamento Policial Nº 7 de esta ciudad, a las órdenes de este Tribunal con las seguridades del caso.-

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en Carora a los 20 días del mes de ENERO de 1994 noventa y CUATRO. Años: 18° y 13°.-

El Juez
NANCY PEREZ DE GARCIA.

La Secretaria,
Gloria de Pinto
GEORGIA MORALES DE PINTO.-